



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00836-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de junio 12 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **RAUL CASTRO MANRIQUE** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$26.073.405=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 23027686, obrante a folio 19 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.500.355=)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de abril de 2023 y hasta el día 07 de noviembre de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 23027686, obrante a folio 19 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (08 de noviembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.



- d. **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$425.131=)**, por otros conceptos pactados dentro del Pagaré No. 23027686, obrante a folio 19 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - e. **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.700.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 23027685, obrante a folio 23 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - f. **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$10.347.431=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de julio de 2023 y hasta el día 07 de noviembre de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 23027685, obrante a folio 23 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - g. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (08 de noviembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
  - h. **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS MCTE (\$786.008=)**, por otros conceptos pactados dentro de la obligación contenida en el Pagaré No. 23027685, obrante a folio 23 del Archivo No. 002 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900371948-2, representada legalmente por el **Dr. WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 019 del 06 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b0d25243b8574f5da9f3d239e834d754ba22606ef7afa178b9844992ced117**

Documento generado en 05/02/2024 09:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**